

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(000529)

27 ABR. 2012

"Por la cual se reglamenta y se fija el cronograma para la Elección de los Representantes estudiantiles ante los distintos órganos colegiados de la Universidad del Atlántico, para el periodo 2012-2014."

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

C O N S I D E R A D O Q U E:

El Consejo Superior mediante Resolución Superior No. 000005 del día 28 de marzo de 2012, decidió facultar a la Rectoría de la Universidad del Atlántico, para fijar el cronograma y reglamentar el proceso de elección mediante votación electrónica de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás órganos colegiados de la Universidad del Atlántico, para el periodo 2012-2014.

El literal (f.) del artículo 26 del Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007 (Estatuto General) establece dentro de las funciones de la rectora siguiente:

- a. Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior y Académico.

De conformidad con lo anterior, se

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar la elección para elegir a los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás órganos colegiados de la Universidad del Atlántico, para el periodo 2012-2014, las cuales se realizarán a través del voto electrónico.

PARÁGRAFO: Se entenderá por voto electrónico, aquel que realice el elector por medio virtual. El votante podrá acceder por internet, desde los computadores que previamente disponga la Universidad o desde cualquier lugar dentro o fuera la Institución con un computador con acceso a Internet.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el cronograma para elegir a los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás órganos colegiados de la Universidad del Atlántico, para el periodo 2012-2014, de la siguiente manera:

Tiempo de promoción y divulgación del proceso electoral.	Desde 27 de abril de 2012 hasta la culminación del proceso
---	--

Periodo de Inscripción de Candidatos	Ante los Consejos de Facultad: 14 de mayo de 2012. Ante el Consejo Superior y Consejo Académico: 15 de mayo de 2012 y Ante la Junta Ciudadela Universitaria, Comité de Admisiones y Consejo de Bienestar: 16 de mayo de 2012. Horario: 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. hasta las 5:00 p.m. en el salón P1 y P2.
Solicitud de modificación de planchas inscritas	18 de mayo 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. hasta las 5:00 p.m. En el salón P1 y P2.
Publicación de planchas inscritas	23 de mayo de 2012 en la oficina de Secretaría General y en la página web institucional.
Presentación de reclamaciones	24 de mayo de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. hasta las 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones y publicación de planchas definitivas	28 de mayo de 2012
Presentación de los testigos por parte de los candidatos ante el Secretario General	29 de mayo de 2012 en la Secretaría General.
Publicación lista oficial de electores y capacitación a los candidatos	30 de mayo de 2012
Envío de pines únicos	8 de junio de 2012
Reclamaciones relacionadas con los pines	12 y 13 de junio de 2012 salón P1 y P2.
ELECCIONES ELECTRÓNICAS	15 de junio de 2012 de 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTAR A LOS ESTUDIANTES. Para inscribirse como candidatos, a representar a los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad, Junta Ciudadela Universitaria, Comité de Admisiones y Consejo de Bienestar de la Universidad del Atlántico, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad del Atlántico, matriculado financiera y académicamente en un programa regular y con un promedio igual o superior a tres punto cinco cero (3.50).
- b) Fotocopia del documento de identidad.
- c) Dos (2) fotografías tamaño 3x4.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes a la Representación estudiantil ante los Consejos Superior y Académico podrán ser estudiantes de pregrado o de postgrado.

Se entiende por estudiantes de posgrado aquellos que están matriculados en un programa ofrecido directamente por la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los requisitos establecidos en el literal a) del presente artículo deberán ser acreditados por el Departamento de Admisiones y Registro Académico en el momento de la inscripción.

PARÁGRAFO TERCERO: El promedio que se tomará para cumplir el requisito del literal a) será el promedio acumulado.

PARÁGRAFO CUARTO: Los estudiantes de la modalidad de doble programa podrán aspirar a ser de Representantes ante los Consejos de Facultad a la cual este adscrito su programa base.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICACIÓN DE LAS PLANCHAS Y CANDIDATOS INSCRITOS.- Se entenderá como modificación de una plancha: 1) el reordenamiento de los candidatos de la plancha, 2) adición: el cambio de uno de los candidatos inscritos en una plancha a otra o por un nuevo candidato, 3) la renuncia a la plancha de un candidato y 4) Retiro de la plancha.

Las planchas inscritas para representar a los Estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás órganos colegiados de la Universidad del Atlántico, para el periodo 2012-2014, podrán ser modificadas por una sola vez en la fecha establecida en el cronograma electoral y se requiere que la solicitud de modificación sea radicada personalmente por ambos candidatos en el término que para tal efecto se haya establecido.

PARÁGRAFO: Los candidatos principal y suplente no podrán aspirar a más de un cuerpo colegiado a la vez, so pena, de ser anulada su primera inscripción en la plancha correspondiente y asumiendo las responsabilidades que dicha actuación implique.

ARTÍCULO QUINTO. ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES: Los electores deberán ser estudiantes matriculados financiera y académicamente en un programa regular de la Universidad del Atlántico.

Los estudiantes en la modalidad de doble programa solamente ejercerán el derecho al voto en la Facultad a la cual este adscrito su programa base.

Los estudiantes que cursen un programa de pregrado y posgrado a la vez, ejercerán su derecho al voto en el primer programa al que se hayan matriculado.

ARTÍCULO SEXTO: Los candidatos para representar a los Estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás órganos colegiados de la Universidad del Atlántico para el periodo 2012-2014, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos de la Universidad del Atlántico y no haber sido sancionado penal ni disciplinariamente, circunstancias que el aspirante declara bajo la gravedad del juramento al momento de la inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN: Será por el sistema de plancha la cual estará conformada por un candidato principal y un suplente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Secretario General será el funcionario encargado de recibir la documentación exigida a los aspirantes, directamente o a través de su personal de apoyo adscritos a su dependencia, quienes deberán abstenerse de inscribir a quien no cumplan con los requisitos, ni aporten los documentos exigidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaria General publicará la lista oficial de electores conforme a la fecha establecida en el cronograma del artículo segundo, en un lugar visible en la Universidad del Atlántico y en la página web institucional, la cual le será remitida, para tal efecto, por el jefe del Departamento de Admisiones y Registro Académico.

SA

A

ARTÍCULO DÉCIMO. TESTIGOS ELECTORALES: Los candidatos inscritos presentarán por escrito ante la Secretaría General, en la fecha establecida en el artículo segundo de la presente Resolución, la relación de los nombres, fotocopia del documento de identidad y fotos de las personas que en su representación cumplirán funciones de Testigo Electoral, los cuales serán miembros del estamento estudiantil. Se recibirán hasta tres testigos por cada plancha inscrita.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VOTACIÓN ELECTRÓNICA: El mecanismo de votación electrónica, utilizará un sistema de información que permitirá identificar con claridad, en condiciones iguales, a todos los aspirantes que participen en la elección de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás órganos colegiados de la Universidad del Atlántico para el periodo 2012-2014. Mediante este mecanismo podrán votar todos los que aparezcan en el censo electoral.

La Oficina de Informática suministrará un PIN único para cada elector, que permitirá su ingreso al aplicativo web. Para la generación del pin se utilizará un sistema automático que lo enviará únicamente al correo institucional. Lo anterior para garantizar que sea de conocimiento exclusivo del votante.

El aplicativo deberá permitir el acceso y reconocimiento del votante, el registro del voto a una plancha en cada instancia, por el voto en blanco o no marcado.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría General y la Oficina de Informática, en coordinación con las demás dependencias de la Universidad, se encargará de la difusión del mecanismo de acceso que se utilizará y de hacer las recomendaciones y advertencias que sean pertinentes

PARÁGRAFO 2. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de votación dará lugar a las investigaciones disciplinarias y penales del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las elecciones contarán con el acompañamiento de una empresa auditora especialista en seguridad de la información, la cual se encargará de velar por la seguridad de la infraestructura informática, integridad de la información y la transparencia en los procesos y método utilizados por el aplicativo para el proceso de votación

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS: El aplicativo de elección electrónica mostrará la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos de los candidatos principal y suplente.
2. Fotografía tipo documento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES CON VOTO ELECTRÓNICO: La manifestación del voto a través de mecanismo electrónico se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El proceso de elecciones se desarrollará en la fecha establecida en el cronograma indicado en el artículo segundo de la presente resolución, en el horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. hora legal colombiana.
2. Durante el día y horarios de votación por medio electrónico el votante podrá acceder por internet desde cualquier sitio o a través de los computadores que internamente brindará la Universidad para ingresar al aplicativo de votación en el Bloque G de la Biblioteca o en cualquier lugar que la Secretaría General previamente disponga, el

- votante deberá hacer uso del PIN que le haya sido asignado y el documento de identidad registrado en el sistema académico para acceder al proceso de elección.
3. El aplicativo contará con un instructivo que guiará al estudiante en los pasos a seguir para consignar su voto.
 4. El votante podrá respaldar una plancha de su preferencia o seleccionar el voto en blanco o no marcado. El votante deberá consignar su voto en una sola sesión.
 5. Cuando el votante cancele la sesión o cuando el sistema lo haga automáticamente por haber transcurrido cinco (5) minutos después del inicio de la sesión y el votante no hubiere marcado opción alguna o no la hubiere confirmado, éste podrá acceder de nuevo a la aplicación para expresar su voto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. EFECTOS DEL INGRESO AL SISTEMA DE ELECCIONES:

Siempre que un elector ingrese a la aplicación y exprese su voto, bien sea escogiendo una de las planchas, seleccionando el voto en blanco o no marcado, y lo confirme, será contabilizado y se enviará una confirmación a su correo institucional. Si la sesión es cancelada por el votante, o automáticamente por el sistema, sin que se hubiese confirmado el voto, el ingreso no será tenido en cuenta para los efectos antes anotados

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: A las 8:00 p.m. hora legal colombiana, del día establecido para las elecciones por medio electrónico, se hará el cierre definitivo de ésta en el Bloque G de la Biblioteca o en el lugar que la Secretaría General disponga. El aplicativo calculará el número de votos expresados a favor de cada plancha, del voto en blanco y el no marcado, y mostrará estos resultados ante la firma auditora contratada. Los resultados deberán entregarse al Comité Electoral para proceder de conformidad.

Concluida esa actividad, la Secretaría General procederá a dar lectura de la consolidación de los resultados obtenidos en la elección, eligiéndose como representantes de los estudiantes en cada órgano colegiado de la Universidad del Atlántico para el periodo 2012-2014, a la plancha que haya obtenido la mayoría de votos en cada uno de estos organismos. Para la representación estudiantil ante el Consejo Académico y el Consejo de Bienestar Universitario se elegirán a las dos primeras planchas que obtengan la mayor votación.

PARÁGRAFO: Si el voto en blanco obtiene la mayoría, se dará aplicación a lo contemplado en el Código Electoral y en las normas aplicables a la materia a nivel nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las reclamaciones que ocurran dentro del proceso de escrutinio se presentarán por escrito en el acto y serán tramitadas por el Comité Electoral Transitorio, de conformidad con las disposiciones que se expidan para tal efecto mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Acta de Escrutinio general será firmada por el Secretario General de la Universidad, el Jefe de la Oficina de Informática y los Miembros del Comité Electoral Transitorio, quienes previa revisión del acta y del respectivo trámite de las reclamaciones, si las hubiese, remitirán a la Rectoría para que mediante resolución motivada declare la elección de los representantes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Si con posterioridad a la elección se comprobare que el Representante Electo no cumplía con los requisitos establecidos en la presente resolución, la rectoría declarará la nulidad de la elección de la plancha y se le asignará la representación a la plancha que haya tenido la siguiente votación más alta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. APOYO ADMINISTRATIVO: Teniendo en cuenta que la organización de un proceso electoral de esta naturaleza requiere del apoyo y respaldo de las diferentes dependencias académicas y administrativas de la institución será obligación de los Vicerrectores, Decanos, Jefes de Oficina, Departamentos y Asesores presentar el apoyo requerido por la Secretaría General para garantizar el normal y exitoso desarrollo de estas elecciones.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P a los



FREDDY DÍAZ MENDOZA

Rector (E)

